

RESOLUCIÓN EMT/ /, de, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 en relación con las actuaciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (ref. BDNS).

El Programa Formación Profesional Ocupacional Dual está regulado en el anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual, modificada por la Orden EMT/165/2022, de 5 de julio y por la Orden EMT/170/2023, de 27 de junio de modificación del anticipo.

El objetivo principal de esta convocatoria es facilitar a las personas en situación de desempleo sin cualificación o nivel formativo bajo y con más dificultades en acceder al mercado laboral, mejorar su empleabilidad mediante la formación en alternancia o formación dual, de un certificado de profesionalidad y un contrato de formación en alternancia.

Los diferentes programas que se han llevado a cabo con las personas jóvenes han puesto de relieve la importancia de dotar de una experiencia profesional como complemento a los programas formativos desarrollados.

Los datos del desempleo nos muestran que los porcentajes más elevados de desempleo se dan en colectivos sin formación, especialmente en aquellos colectivos con especiales vulnerabilidades, las personas jóvenes y otros colectivos en riesgo de exclusión. Es por este motivo, y poniendo el foco no sólo en las personas jóvenes, que la convocatoria de este año no sólo se dirige a ellas, sino que también podrán ser personas beneficiarias las personas mayores de 29 años de ciertos colectivos más vulnerables, en riesgo de exclusión social o con discapacidad.

La pandemia ha afectado especialmente los sectores productivos de servicios como el comercio y la hostelería, donde a menudo estos colectivos tenían una oportunidad laboral. Mientras tanto otros sectores productivos han incrementado la actividad y tienen dificultades en encontrar personas trabajadoras cualificadas.

Vinculando la necesidad de formar a estos colectivos, y de dar respuesta a los requerimientos de las empresas al mismo tiempo, se apuesta para cualificarlos mediante un instrumento contractual que es el contrato de formación en alternancia a la vez que reciben una formación de Certificado de Profesionalidad, y disponen de un acompañamiento en todas las fases del proyecto tanto para las personas aprendices como para las empresas.

De esta manera, se impulsa que colectivos con especiales necesidades socioeconómicas puedan sostener sus procesos formativos a medio y largo plazo, saliendo de la precariedad en que a menudo se encuentran inmersos, a la vez que se involucra a los sectores empresariales generadores de empleo en la cualificación de sus futuros trabajadores y trabajadoras.

Los resultados de las convocatorias 2021 y 2022 muestran la buena acogida del programa. En el primer año, con un total de 61 proyectos otorgados, 875 personas jóvenes participantes, 275 empresas contratantes y presencia en 18 comarcas. El

segundo año, con un total de 95 proyectos otorgados, 1333 jóvenes participantes, 585 empresas contratantes y presencia en 31 comarcas.

Finalmente, hay que remarcar que en esta convocatoria también se ha hecho una mejora con relación a la determinación de la cuantía del módulo económico de la actuación de contratación laboral. En este sentido, y con el objetivo de alinear la cuantía de la subvención y la referencia tomada para su determinación al resto de convocatorias con contratación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, se han tomado como referencia el coste laboral ajustado a los grupos de cotización 8-11 al ser los utilizados en la subvención de los contratos vinculados en esta convocatoria. Además, también es importante que las entidades y empresas beneficiarias de la subvención, y que colaboran con el Servicio Público de Empleo de Cataluña por el desarrollo de estas políticas activas, puedan cubrir con la subvención otorgada el coste de la actuación de contratación laboral.

Considerando el Decreto 71/2015, de 12 de mayo, de reestructuración del Servicio de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 3/2023 de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023;

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

Considerando el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero de Empleo;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2023, para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones previstas en el anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (DOGC núm. 8551 de 25 de noviembre), modificada por la Orden EMT/170/2023, de 27 de junio (DOGC núm. 8948, de 30 de junio de 2023).

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 y base 5 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

2.1 Actuación de Orientación y acompañamiento

La actuación de orientación y de acompañamiento se desarrolla de acuerdo con lo que prevé la base 5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

La actuación de orientación y acompañamiento a las personas participantes del programa, así como a las entidades contratantes del mismo, se ejecuta a través del llamado tutor/a mancomunado/a. Las personas que desarrollen las tareas de tutor/a mancomunado/a pueden ser personal técnico de la entidad beneficiaria con relación laboral preexistente o personal técnico de nueva contratación. La relación laboral obligatoriamente es con la entidad impulsora del programa.

El número de personas técnicas de orientación y acompañamiento a subvencionar se determina en función del número de grupos de alumnos que inicien el proyecto formativo. Los grupos deben estar conformados por un número de entre 8 y 15 personas jóvenes. A cada tutor/a le corresponde un grupo.

La duración de la actuación de orientación y acompañamiento es como máximo de 15 meses mediante una dedicación a jornada completa.

En el caso de proyectos en los que el colectivo de personas destinatarias sean personas previstas en la base 5.2, afectadas por un expediente de regulación de empleo y que estén en el marco de procesos de reindustrialización o que estén en itinerarios de recualificación o reciclaje profesional, la duración de la actuación de orientación y acompañamiento es como máximo de 3 meses más que la duración total de la actuación de contratación.

La dedicación de la persona tutora debe ser a jornada completa, o en el caso de que se quieran vincular más de una persona tutora a jornada reducida para un mismo grupo, es necesario que se solicite por escrito en el SOC.

Las personas que desarrollan las actuaciones y las tareas de tutor/a mancomunado/a deben estar en posesión de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o haber superado el primero o segundo ciclo de educación universitaria, siendo preferentemente esta titulación del ámbito social y acreditar una experiencia mínima de 2 años en la intervención directa con jóvenes o en el ámbito de la orientación laboral.

2.2 Actuación de Formación

Las actuaciones de formación se desarrollan de acuerdo con lo que prevé la base 5.3 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre que contempla dos tipos de actuaciones subvencionables.

- Formación de introducción al oficio previo a la contratación, que es de carácter opcional y debe estar en el Catálogo de Especialidades Formativas. Esta formación tiene una duración máxima de 80 horas para la formación en Competencias técnicas profesionales y de 60 horas para la formación en Competencias transversales. En caso de realizar las dos formaciones, el total no puede exceder de 140 horas.
- Formación profesionalizadora vinculada al Certificado de profesionalidad de Nivel 1, 2 o 3, según el puesto de trabajo. Esta formación es de carácter obligatorio.

La actividad formativa obligatoria de certificado de profesionalidad se puede complementar con una formación asociada a las necesidades específicas del sector productivo o las personas destinatarias, en los términos que establece el artículo 4.2 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre.

Esta formación complementaria tiene un carácter optativo y su contenido puede tener una estructura modular con una combinación de diferentes temáticas con el fin de ser más adaptada a las necesidades detectadas. El contenido de esta formación debe corresponder a una o varias de las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

El centro de formación, en el momento de la solicitud, debe estar acreditado para impartir la especialidad formativa en cuestión, o como mínimo, debe acreditar haber presentado la solicitud y tener las tasas pagadas. De manera previa al otorgamiento se comprobará el cumplimiento de los requisitos declarados y que el estado final del centro y la especialidad concreta solicitada sea de alta, para todas las tipologías de actuación formativa subvencionable.

Las acciones formativas a realizar y los módulos económicos aplicables son los que se determinan en la resolución EMT/2400/2023, de 30 de junio, por la que se actualizan los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo,

dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña. En este sentido, si la normativa legal vigente lo permite y en el caso de personas con discapacidad intelectual o el colectivo que se determine, se podrá incrementar la duración establecida en los certificados de profesionalidad o cualquier acción asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales hasta un máximo del doble de horas, en función de las necesidades del grupo y con la finalidad que las personas participantes puedan adquirir la calificación profesional correspondiente.

2.3 Actuación de contratación laboral mediante el contrato de formación en alternancia. Las acciones de fomento de la contratación se desarrollarán de acuerdo con la base 5.4 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

La contratación laboral se hace mediante el contrato para la formación en alternancia de las personas participantes. Las contrataciones tienen una duración de 12 meses a jornada completa, no pueden superar las 40 horas semanales ni superar las 8 horas diarias. El porcentaje de horas de trabajo efectivas anuales que deba realizar la persona contratada no superará el 65% de la jornada máxima anual.

En el caso de proyectos en los que el colectivo de personas destinatarias sean personas previstas en el artículo 5.2, afectadas por un expediente de regulación de empleo y que estén en el marco de procesos de reindustrialización o que estén en itinerarios de recalificación o reciclaje profesional, las contrataciones tendrán una duración de entre 6 y 12 meses a jornada completa, y no pudiendo superar las 40 horas semanales ni superar las 8 horas diarias. El porcentaje de horas de trabajo efectivas anuales que deba realizar la persona contratada no superarán el 65% de la jornada máxima anual.

El contenido y la duración de los contratos están directamente relacionados con el puesto de trabajo a desarrollar y deben incluir obligatoriamente una actuación de formación de certificado de profesionalidad.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

Artículo 5

Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

5.1 Pueden ser destinatarias de este programa las personas jóvenes mayores de 16 años y hasta 29 años con más dificultades de acceder al mercado laboral, preferentemente sin cualificación profesional o sin educación secundaria postobligatoria y parados de larga duración.

5.2 También pueden ser personas destinatarias de este programa, excepcionalmente y de acuerdo con la Base 6.2 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, las que formen parte de los siguientes colectivos:

- Personas mayores de 29 años en riesgo de exclusión social que así lo acrediten mediante un certificado o informe emitido por Servicios Sociales, o afectadas por un expediente de regulación de empleo y que estén en el marco de procesos de reindustrialización o que estén en itinerarios de recualificación o reciclaje profesional, y que acrediten su vulnerabilidad con informe emitido por las oficinas de trabajo.
- Personas con una resolución favorable para el arraigo por formación.
- Personas en situación de desempleo de larga duración mayores de 45 años que así lo acrediten. Se entiende para personas en situación de desempleo de larga duración las que hayan estado en esta situación los últimos 12 meses.
- Personas con discapacidad o con trastorno mental que así lo acrediten.

5.3 Para esta convocatoria los requisitos específicos de las personas destinatarias son, de forma acumulativa, los siguientes:

- a) Estar inscritas en la oficina de Trabajo correspondiente del Servicio Público de Empleo de Cataluña como personas demandantes de empleo no ocupadas (DENO), de acuerdo con la base 6.3 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.
- b) Cumplir todos los requisitos legales para poder formalizar un contrato de formación en alternancia en el momento de su firma.

5.4 La selección de las personas participantes se debe realizar de acuerdo con lo que prevé la base 7 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre. De acuerdo con esta base 7 la entidad debe comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña a las personas seleccionadas y las personas suplentes.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 33.000.000 de euros, con cargo en la partida presupuestaria D/460000134/331K/0000,

D/461000134/331K/0000, D/469000134/331K/0000, D/470000134/331K/0000, D/481000134/331K/0000, D/482000134/331K/0000, D/484000134/331K/0000 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023.

El desglose será el siguiente:

- 3.000.000 de euros para proyectos destinados a personas con discapacidad intelectual y trastorno mental.
- 30.000.000 de euros para el resto de proyectos que identifiquen al colectivo de personas al que se dirigen.

Si procede, se harán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

6.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución corren a cargo de los programas acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2023, celebrada el día 28 de abril de 2023, de la que se publicó la Orden TES/630/2023, de 14 de junio por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio 2023, para la gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, los créditos del ámbito laboral financiados con cargo en los presupuestos generales del Estado.

6.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplieran los requisitos para obtener la subvención que disponen estas convocatorias, siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha del asiento de registro de las solicitudes.

6.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Cuantía y periodo de elegibilidad de los gastos subvencionables

De acuerdo con lo que prevé la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, las cuantías de los módulos económicos, una vez aplicada la actualización correspondiente son las siguientes:

7.1 La cuantía del módulo económico por la actuación de orientación y acompañamiento prevista en el artículo 2.1 de esta Resolución, es un importe único que se determina en base al número de meses de duración de la actuación que se otorgue multiplicado por 3.203,84 euros mensuales.

La referencia utilizada para la determinación de la cuantía del módulo es un valor promedio del coste laboral del personal profesional cualificado a jornada completa.

7.2 La cuantía del módulo económico para la actuación de formación prevista en el artículo 2.2 de esta Resolución, es un precio hora/persona participante multiplicado por el número de horas de la actuación de formación.

Los importes del precio hora/persona participante de las acciones de formación se establece en la Resolución EMT/2400/2023, de 30 de junio por la que se actualizan los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

7.3. La cuantía del módulo económico para la actuación de contratación laboral mediante el contrato de formación en alternancia, prevista en el artículo 2.3 de esta Resolución, es de 1.151,26 euros mensuales.

La referencia utilizada para la determinación de las cuantías son las bases medias de cotización y personas cotizantes publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en relación a los grupos de cotización 8-11, de acuerdo con lo que recoge el informe técnico motivado elaborado al respecto. Se incluyen los gastos de cotización en la Seguridad Social a cargo de la entidad contratante para fijar la cuantía de los módulos.

De acuerdo con lo que prevé la letra b) de la base 21.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, la cuantía diaria es de 37,85 euros.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes es de 1 mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

8.2 Las solicitudes se deben presentar en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, buscando el trámite Subvenciones para la realización de acciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual.

Si una misma entidad impulsora quiere presentar diferentes proyectos formativos que contemplen formación en diferentes familias formativas y/o diferentes territorios, debe presentar una solicitud diferente para cada una de ellas.

8.3 Cada agente impulsor presenta un único proyecto formativo por solicitud. El proyecto formativo contempla acciones formativas de una misma familia profesional prioritariamente, con el centro de formación correspondiente y las posibles empresas donde se llevarán a cabo los contratos. Se puede incorporar formación de otra familia profesional siempre que esté en coherencia con el perfil profesional del empleo por las que los y las jóvenes vayan a ser contratados.

8.4 Los requisitos para presentar solicitudes y la manera de acreditarlos están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

Artículo 9

Documentación de la solicitud

La documentación que se debe presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

En el caso de agrupación de entidades también se debe presentar el Documento de agrupación de entidades beneficiarias y la Declaración responsable de entidades agrupadas, según modelo normalizado.

Artículo 10

Requisitos para obtener la subvención

Los requisitos para obtener la subvención son los previstos en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia no competitiva, que está regulado en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

11.1 El procedimiento de concesión de la subvención se inicia al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

11.2 Si se verifica que las entidades solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones, el órgano competente para la instrucción del procedimiento resuelve las solicitudes por estricto orden de llegada en el registro electrónico.

11.3 Las solicitudes se instruyen por orden de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto. En caso de que se deba requerir la persona o la entidad solicitante por falta de documentación esencial de la solicitud, se pierde el orden de prelación de la presentación. La presentación de la documentación requerida determina el nuevo orden de prelación. Se considera documentación esencial la prevista en la base 11.1, del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 14.2 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución, el medio de notificación y el régimen de recursos los regula la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

12.3 De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de 6 meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

12.4 De acuerdo con lo que prevé la base 18 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021 de 22 de noviembre, la resolución de otorgamiento puede modificarse si se producen circunstancias que alteran las condiciones de concesión.

Artículo 13

Plazo de ejecución

El programa se puede iniciar a partir del día siguiente de publicación/notificación de la resolución de otorgamiento, siendo la fecha límite de finalización la recogida en el artículo 13.2 de esta Resolución.

13.1 Inicio de las actuaciones

Las actuaciones subvencionables previstas en esta Resolución se consideran iniciadas con la contratación o la vinculación al proyecto del o la profesional de la acción de orientación y acompañamiento. La fecha máxima para iniciarlas es el 31 de diciembre del 2023. El último día para iniciar la actuación de contratación laboral es el 29 de febrero del 2024.

13.2 Finalización de las actuaciones

Las actuaciones de contratación laboral y las actuaciones de formación vinculadas a los contratos de trabajo deben finalizar, como máximo, el 28 de febrero del 2025 incluido.

La actuación de orientación y acompañamiento debe finalizar, como muy tarde, el 30 de marzo del 2025.

Artículo 14

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria.

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, es la siguiente:

14.1 Documentación de ejecución que debe presentar la entidad beneficiaria:

14.1.1 Documentación general

- a. De acuerdo con la base 20.1, en caso de que el importe otorgado sea superior a 10.000,00 euros, es necesario aportar declaración comunicando la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- b. Documentación acreditativa de la existencia de la póliza de seguro (la entidad debe tener el certificado de seguro de accidentes personales o el certificado de que éste se está tramitando).
- c. En caso de agrupaciones de entidades Convenio de Colaboración firmado por todas ellas.
- d. Certificado Inicio Primeras Acciones.
- e. Lista de personas jóvenes que inician el Programa FPODUAL según modelo normalizado.

14.1.2 Documentación relativa a la Actuación de Orientación:

- a. Currículum o documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos solicitados en esta convocatoria para desarrollar las tareas de Tutor/a Mancomunado/da.
- b. Declaración Responsable de Persona Tutora Mancomunada.
- c. Solicitud de alta de la aplicación Galileo.
- d. Declaración Responsable de uso de la aplicación Galileo.

14.1.3 Documentación relativa a la Actuación de Formación:

- a. Formación de introducción al oficio previa a la contratación:
 - Informe final de asistencia IFA (generada GIA).
- b. Formación profesionalizadora vinculada a Certificado de profesionalidad:
 - Calendario de pruebas de evaluación de competencias clave, si procede, según modelo normalizado.
 - Informe final de asistencia IFA (generada GIA).
 - Actas de evaluación (generada GIA).
 - Informe individualizado del alumno/a (generada GIA).

- Planificación didáctica Presencial/ Teleformación.
- Programación didáctica Presencial/ Teleformación.
- Planificación de la evaluación de los aprendizajes.
- Acreditación del cumplimiento de requisitos de la persona formadora para cada acción formativa.

14.1.4 Documentación relativa a la Actuación de Contratación Laboral.

- a. Relación de los contratos formalizados, con la identificación de la persona trabajadora, de la persona tutora, del puesto de trabajo ocupado y el número de la comunicación del contrato en Contrat@.

14.2 Documentación de ejecución que debe custodiar la persona o entidad beneficiaria:

14.2.1 Documentación general:

- a. Expediente individual de las personas participantes.

14.2.2 Documentación relativa a la Actuación de Orientación y Acompañamiento:

- a. Acreditación de la titulación y experiencia laboral de las personas que desarrollen las tareas de tutor/a mediante contrato/s o bien certificado de la empresa, entidad u organismo donde se acredite la experiencia en el sector profesional que conste en el proyecto formativo otorgado.
- b. Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de las personas que desarrollen tareas de tutor/a.
- c. Evidencias que acrediten el proceso de selección, así como los resultados obtenidos, de acuerdo con la Base 7.4 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

14.2.3 Documentación relativa a la Actuación de Formación:

- a. Formación de introducción al oficio previa a la contratación:

Documentación generada mediante GIA:

- DL1/DL2.
- Fichas de alumnos firmadas y fotocopias DNI.
- Fichas de experto y CV.
- Control de asistencia e informes mensuales IMA: Sesiones con firmas de asistencia.
- Informe final de asistencia IFA.

- b. Formación profesionalizadora vinculada al Certificado de profesionalidad:

Documentación generada mediante GIA:

- DL1/DL2.
- Fichas de alumnos firmadas y fotocopias DNI (generados GIA).
- Fichas de experto y CV.
- Control de asistencia e informes mensuales IMA: Sesiones con firmas de asistencia.
- Informe final de asistencia IFA.

La Guía de Prescripciones Técnicas detalla el resto de documentación necesaria para acreditar las formaciones de certificado de profesionalidad.

14.2.4 Documentación relativa a la Actuación de Contratación Laboral:

- a. Documentación que acredite la situación como demandante de ocupación en situación de desempleo al inicio del contrato, de las personas participantes.
- b. Contrato de trabajo de formación y alternancia formalizado de cada persona trabajadora.
- c. En caso de personas extranjeras y/o inmigrantes, documentación acreditativa de cumplir los requisitos legales para formalizar un contrato de trabajo: NIE, permiso de trabajo y de residencia.
- d. En caso de personas con discapacidad, Certificado de discapacidad igual o superior al 33%. Las personas que sufren un trastorno mental deben acreditarlo mediante certificado de discapacidad o un informe del servicio que hace el seguimiento terapéutico, si procede.
- e. En caso de personas mayores de 29 años en situación de riesgo de exclusión social, un certificado o informe emitido por Servicios Sociales que así lo acredite
- f. En caso de personas afectadas por un expediente de regulación de empleo y que se encuentren en el marco de procesos de re-industrialización o que se encuentren en itinerarios de recalificación o reciclaje profesional, informe que acredite su vulnerabilidad emitido por las oficinas de trabajo.
- g. En caso de personas mayores de 29 años que quieran realizar arraigo por formación a través del programa, una resolución favorable para el arraigo por formación.
- h. En caso de personas mayores de 45 años y en situación de desempleo de larga duración, documentación que acredite la situación de parado de larga duración al inicio del contrato, de las personas participantes.

Artículo 15

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que han recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre.

Artículo 16

Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, los indicadores y los mecanismos de recogida de éstos son los siguientes:

- a) Para la actuación de orientación y acompañamiento, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, importe otorgado, datos de la persona contratada, fecha de inicio y fin del contrato y condiciones del contrato formalizado y datos de las actuaciones realizadas. La recogida de indicadores se hace mediante documentos normalizados y la herramienta informática de gestión Galileo.
- b) Para la actuación de formación, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, datos de la entidad formadora, personas participantes y acciones de formación

recibidas. La recogida de indicadores se realiza mediante la herramienta informática de gestión GIA (Gestión Integrada de Acciones).

c) Para la actuación contratación laboral, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, importe otorgado, fechas de ejecución del Programa, datos personales de las personas participantes, fecha de inicio y fin del contrato y condiciones del contrato formalizado. La recogida de indicadores se realiza mediante la herramienta informática de gestión CTR (Gestión de las contrataciones).

Artículo 17

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas serán necesarias consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 18

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/220/2021, de 22 de noviembre, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que haga, el logotipo del ministerio que tenga las competencias de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles se deben adecuar a lo que determine la normativa de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social celebrada el día 28 de abril de 2023, y a la Orden TES/630/2023, de 14 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión para las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En cualquier caso, debe constar expresamente, en un lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 19

Publicidad y efectos

Se da publicidad a esta Resolución a través del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para el general conocimiento. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 20

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Juan José Torres López

Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña